



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 309 - 25.09.2007
Rol 309 - 23.06.2011

RESOLUCIÓN Nº 463

Expediente de Reclamo Nº 529 del
03.11.2006 Aduana Metropolitana.
DIN Nº 4110303176-2 de 21.08.2006.
Resolución Primera Instancia Nº 263
de 09.05.2011.
Fecha de Notificación: 10.05.2011.

VALPARAISO, 25 JUL. 2012

VISTOS:

Reclamo Nº 529 interpuesto el 03 de Noviembre del 2006 ante la Aduana Metropolitana por el Despachador que actúa en representación de los Sres. Kodak Chilena S.A.F., en orden a modificar el valor aduanero en Declaración de Ingreso Parcial 1 de 2 , Nº 4100303176-2 suscrita el 21.08.2006, en esa Aduana.

Resolución S/Nº del 07 de Noviembre del 2008, del Sr. Director Nacional de Aduanas, a fs. 101, ordena devolver el expediente a fin de recibir la causa a prueba y declara nulo todo lo obrado en estos autos, desde fs. 92 en adelante;

Oficio Nº 17.017 del 13 de Noviembre del 2008, remite expediente, a Aduana Metropolitana, tribunal de primera instancia, a fs. 102;

Sentencia de primera instancia, Resolución Nº 263 del 09 de Mayo del 2011, a fs. 121 a 123;

Oficio Nº 848 del 22 de Junio del 2011 Aduana Metropolitana, devuelve expediente a Secretario Tribunal de Segunda Instancia D.N.A., a fs. 126;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, en sus alegatos señala que el exportador emitió factura utilizada en esta operación consignando precios unitarios que usualmente fija para un cliente en Bolivia, distintos y muy superiores a los precios de lista establecidos para Kodak Chile, razón por la cual además de una Nota de Crédito " para efectos Estadísticos" confecciona una nueva Factura de igual número y fecha a fs. 24 a 29 ,por un valor rebajado a US\$ 43.740.90 en reemplazo de US\$ 73.244.84 consignado en Factura Original, a fs. 79 a 81;



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Que, la Factura N° 9011139498 del 14.08.2006, a fs. 79 a 81, emitida por el proveedor Eastman Kodak Company N.Y., registra precios para mercancías importadas mediante DIN Parcial 1 de 2 N° 4100303176-2 del 21.08.2006 correspondiente al presente despacho, que ampara : un Scanner digital Kodak 850 system y accesorios, origen U.S.A., acogándose al beneficio del Tratado de Libre Comercio Chile- Estados Unidos, con 0 % Advalorem, y a otros productos detallados en DIN Parcial 2 de 2, N° 4100303175 - 4 de igual fecha, dejando expresamente establecido que los valores indicados corresponden exclusivamente a "precios para efectos estadísticos";

Que, el Tribunal de Primera Instancia, por Resolución N° 263 del 09 de Mayo del 2011 modificó el valor declarado en DIN cuestionada y estableció un nuevo valor aduanero de US\$ 21.940.80, en razón a que el recurrente acompañó Nota de Crédito y una nueva Factura de igual número y fecha que rebaja los precios de las mercancías observadas, toda vez que el proveedor emitió erróneamente factura comercial con precios unitarios que usualmente otorga a un cliente en Bolivia, los cuales son diferentes a los precios de lista establecidos para Kodak Chile;

Que, no obstante lo anterior, el importador no acreditó en autos el procedimiento para fijar el precio entre las partes, las que según antecedentes del expediente resultan ser "vinculadas" ni aportó pruebas documentales para respaldar que los precios rebajados y detallados a fs. 24 a 29 corresponden realmente a precios corrientes de mercado internacional para las mismas mercancías vendidas por el proveedor a terceros independientes, teniendo en cuenta las diferencias de nivel comercial y de cantidad;

Que, la Declaración Jurada del valor y sus elementos, a fs. 83, señala que las partes son empresas vinculadas de conformidad con el Artículo 15° N° 4 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC., por lo que en el presente caso se trata de una importación en la que no existe una "venta" en los términos del Acuerdo antes citado y, por consiguiente, no existe un "valor de transacción", sino los denominados "precios de transferencia", los que para efectos aduaneros obligan a determinar el valor a través de los Métodos secundarios y sucesivos que establece dicho Acuerdo

Que, por otra parte, es necesario destacar que el recuadro III Elementos del Valor de la Declaración Jurada, en el numeral 6 b) señala expresamente que la vinculación entre las partes ha influido en el precio, de conformidad con el Artículo 1° N° 1 d) y 2° del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, lo que se contrapone con lo solicitado por el reclamante, en el sentido de modificar los precios originalmente propuestos por el Despachador en la DIN citada a fs. 1 y 2 de autos;



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

Que, a mayor abundamiento, el importador, filial del proveedor, no adjuntó antecedentes mediante los cuales pudiera probar que se han realizado ventas de mercancías idénticas o similares a compradores no vinculados en Chile, teniendo en cuenta conceptos de nivel y cantidad, ni pruebas relacionadas con los Métodos Deductivo y Reconstruido del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, como tampoco que él, como empresa vinculada, hubiera adquirido mercancías a precios similares a los que se facturan a compradores no vinculados en el país exportador o en un tercer país, por lo que este Tribunal determina revocar lo resuelto en primera instancia, y

TENIENDO PRESENTE:


Los Artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el Acuerdo de la OMC sobre valoración, el Dto. de Hda. N° 1.134/20.06.2002 que fijó el Reglamento para su Aplicación y las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN :

- 1.- REVOCASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
- 2.- CONFIRMARSE EL VALOR DECLARADO EN DI N° 4100303176-2 DEL 21.08.2006, SUSCRITA ANTE LA ADUANA METROPOLITANA POR LA DESPACHADORA, SRA. C. SANCHEZ A., EN REPRESENTACIÓN DE KODAK CHILENA S.A.F.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO
AAL / JVP / LMF



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 529 / 03.11.2006

263

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a nueve de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña, en representación de los Sres. KODAK CHILENA S.A.F., R.U.T. N°93.371.000-9, quien reclama el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal N°4100303176-2 del 21.08.2006, Parcial 1/2, de esta Dirección Regional.

La Resolución de fecha 07.11.2008, del Juez Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se resuelve devolver el expediente con la finalidad de subsanar deficiencias detectadas.

RECIBI

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Despachador declaró en la citada DIN cuatro bultos con 346,50 KB, conteniendo scanner digitalizado, unidad de control para equipo médico y discos compactos para reproducción por rayos laser, clasificados en las Partidas 9018.1999 y 8524.3190 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 39.498,76 y Cif de US\$ 40.622,84, conforme a Factura N°9011139498, de fecha 14.08.2006, emitida por Eastman Kodak Company, de U.S.A., acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile - USA, con 0% advalorem;

2.- Que el recurrente señala, que el proveedor emitió en forma errónea la factura comercial utilizada en el despacho, al considerar precios unitarios que usualmente utiliza para su cliente en Bolivia, los cuales son diferentes a los precios de lista establecidos para Kodak Chile;

3.- Que el proveedor extranjero "Eastman Kodak Company", emitió una nota de crédito por la suma US\$73.244,84.-, monto total de la factura 9011139498, y confeccionó una nueva factura con el mismo número, por el monto de US\$43.740,90, solicitando la devolución de los derechos e impuestos cancelados en exceso;

contra

contra



Av. Diego Aracena N° 1945,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que la Fiscalizadora señora Sonia Vásquez Coronado, en su Informe N°109, de fecha 19.07.2007, indica que analizados los antecedentes adjuntos, la facturación expresada en US\$ y cláusula de compraventa DDU, ha determinado que los valores desglosados para el parcial 1/2 motivo de la reclamación, son erróneos, debiendo considerarse los siguientes valores:

Fob US\$21.214,34, Flete US\$302,17, Seguro(2%)US\$424,29 y Cif US\$21.940,80, señalando que el resto de la información no varía, debiendo devolver el monto de los impuestos pagados en exceso, que asciende a US\$3.496,39, correspondiente al I.V.A.;

5.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, se requiere la efectividad que el valor de la mercancía es de US\$43.740,90 y se solicita acompañe antecedentes que confirmen los valores unitarios señalados en Factura N°9011139498/14.08.2006, emitida por Eastman Kodak Company, la que fue notificada por Oficio N°1733, de fecha 26.11.2008;

6.- Que, con fecha 09.12.2008 el recurrente solicita se autorice una prórroga de quince días para rendir la causa a prueba, por cuanto los antecedentes deberán ser requeridos al proveedor extranjero, situación que fue acogida por este Tribunal, autorizando una prórroga hasta el 31.12.2008;

7.- Que en respuesta a la causa a prueba, el Despachador adjunta nota del proveedor, en la cual se indica que hubo un error en la facturación de los precios unitarios, señalados en Factura N°9011139498/2006, detallando los nuevos valores;

8.- Que conforme a los antecedentes aportados, el informe de la fiscalizadora, y a lo anteriormente señalado, es posible determinar que existió un error en el precio declarado, debiendo ser rebajado, considerando la existencia de una nota de crédito, donde el proveedor se hace cargo del error en la facturación, resultando un nuevo valor aduanero de US\$21.940,80;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso Nº4100303176-2, de 21.08.2006, suscrita por el Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña, en representación de los Sres. KODAK CHILENA S.A.F.

2.- DETERMINASE un nuevo valor aduanero de US\$21.940,80.

3.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

4.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174º de la Ordenanza de Aduanas en contra de la Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

NO

SE

2

3

3

3

Serv

pro

Unit.

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

4

Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)

Rosa E. López D.
Secretaria

JMM / RLD

ROP 18578/08 - 19608/08 - 20859/08



Av. Diego Aracón Nº 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126